

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Escoriaza sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Gonzalez Castejon, en nombre de D. Casto Jimeno, Registrador de la

propiedad de Chinchon, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Junio de 1878, que confirmando un acuerdo de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado declaró no ser de cargo del tesoro el abono de la cantidad reclamada por el recurrente en concepto de honorarios por la expedicion de un certificado, y que dichos honorarios son abonables por el investigador que promovió el expediente de denuncia de los bienes poseidos por Doña María Lucía Sanchez de Leiva, vecina de Morata de Tajuña.

Resulta que el Registrador referido solicitó de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado el abono de 981 pesetas 33 céntimos como importe de sus derechos por el certificado de 51 fincas y dos inscripciones de derechos reales, expedido á instancia del Comisionado de Ventas, Investigador de Propiedades y Derechos de la Nacion, para justificar ciertos extremos del expediente de denuncia de bienes contra Doña María Lucía Sanchez de Leiva; é instruido expediente, la Direccion en 31 de Enero de 1878 declaró que no era de cargo

del Tesoro la cantidad reclamada, sino que debia satisfacerla el Comisionado Investigador que reclamó el certificado, teniendo para ello en cuenta que el expediente de denuncia se estaba aun tramitando: que la instruccion de 31 de Mayo de 1865 en su artículo 79 determina que los Archivos de las oficinas públicas deben facilitar sin retribucion alguna á los investigadores todos los antecedentes que juzguen necesarios, satisfaciéndose en su dia por quien corresponda los honorarios por ello devengados; y que la regla 17 de la antedicha instruccion expresa que los Investigadores en los expedientes de denuncia, y mientras no se declare la ocultacion de bienes ó derechos, tienen carácter de particulares, por lo que deben satisfacer por sí los gastos que se les ocasionen á reserva de indemnizarse de estos dispendios con el premio que por la denuncia se concede:

Que D. Casto Jimeno presentó recurso de alzada ante el Ministerio contra el acuerdo del centro directivo: y previo el informe de la Asesoría general, recayó la Real orden de 15 de Junio de 1878 al

principio extractada confirmando en todas sus partes el acuerdo de la Direccion y desestimando la alzada:

Que el Dr. D. Francisco Gonzalez Castejon, en la representacion antedicha, acudió con demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos dederecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, mandando satisfacer por el Estado los referidos honorarios; y que en caso de no estimarlo así, dejar en plena libertad al interesado para ejercitar su accion como mejor creyera conveniente contra el investigador:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque los Investigadores no son funcionarios públicos ni obran en concepto de delegados de la Administracion, sino auxiliares de la misma, guiados por su interés particular, del cual es aliciente el precio de la denuncia, y por tanto tienen que ser de su cuenta y riesgo todos los costos que con ocasion de la misma se les produzcan; deduciendo de esto que en el caso de la de-

manda faltaba la preexistencia del derecho que lo dispuesto en la Real orden hubiera podido lastimar:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se sintieren agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa.

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugnó tuvo por objeto declarar que el abono de los honorarios reclamados por el Registrador de la propiedad de Chinchón son de cargo del Comisionado Investigador, el cual, para justificar la denuncia que tenía presentada, solicitó el certificado cuya expedición devengó aquellos honorarios:

2.º Que los investigadores de bienes nacionales son meros agentes auxiliares de la Administración, y por tanto los documentos que reclaman y obtienen para apoyar sus denuncias responden á gestiones de carácter privado que reciben luego su recompensa por parte de la Administración cuando admitida la denuncia y declarada la ocultación de bienes ó derechos otorga al Investigador su premio:

3.º Que interpuesta la presente demanda por el Registrador de la propiedad, este interesado no puede alegar que ofenda sus derechos lo resuelto por la Real orden, supuesto que se los dejó expedidos para ejercitar la acción que correspondiera contra el investigador ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria sin decidir acerca de la justicia de la reclamación;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1879.

El Marqués de Orovio.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 8 de Julio.)

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

DON JOSÉ BELLIDO Y BONA
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Juan Targibaile, vecino de Burgos, de profesión Ingeniero civil y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de trece pertenencias con el título de los tres Amigos, de mineral de plata y cobre, en terreno situado en término de la villa de Canales, Ayuntamiento del mismo parage, que llaman Canalizas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de las labores principales de la referida antigua mina del Carmen frente al arroyo de Canalizas, desde cuyo punto se medirán al N. 150 metros, al S. 50 metros, al O. 150 metros, al E. 450 metros, llegando á distancia de 300 metros desde el punto de partida en dirección E. se añadirán en dirección S. 50 metros mas á los 50 indicados ya en el punto de partida, siguiendo en esta forma el rectángulo en dirección E. hasta el límite de los 450 metros citados anteriormente, quedando cerrado el perímetro que ha de componer las trece pertenencias.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo

mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito

y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 18 de Julio de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

La Comisión provincial, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«En vista de la comunicación dirigida por el Alcalde de Cervera del Rio Alhama en 1.º del corriente y atendidas las razones que en ella se esponen; la Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó remitir á V. S. la adjunta relación de las cantidades que los pueblos del partido judicial están debiendo por la manutención de presos pobres por el año económico de 1878-79 y de presupuestos anteriores, á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL, concediendo á los Ayuntamientos el improrogable término de seis días para que paguen las cantidades que adeudan, previniéndoles que pasados que sean se expedirán á su costa comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas, pues no es justo que por su morosidad en el pago de sus cuotas quede sin cubrir una obligación tan sagrada como es la manutención de los presos pobres que existen en la cárcel de Cervera.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que se indican.

Logroño 16 de Julio de 1879.—El Gobernador, *José Bellido.*

RELACION de los pueblos que se hallan sin satisfacer las cantidades que se detallan, por obligaciones del presupuesto especial de la cárcel de este partido y ejercicios á que aquellas pertenecen:

PUEBLOS.	Débitos correspondientes á presupuestos anteriores.		Idem por el de 1878-1879.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Aguilar.	»	»	241	68	241	68
Cornago.	»	»	183	92	183	92
Grábalos	»	»	282	66	282	66
Igea.	1063	46	625	97	1688	43
Muro de Aguas	»	»	103	06	103	06
<i>Totales.</i>	1063	46	1437	29	2500	75

Cervera del Rio Alhama 1.º de Julio de 1879.—El Alcalde, Pablo Vallejo.

CONTADURIA DE FONDOS
PROVINCIALES.

Año de 1879. Mes de Mayo.

Nota de los gastos ocasionados en la recomposición y compra de herramientas para el servicio de los peones Camineros de las carreteras provinciales durante el mes de Mayo último que se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada á los Sres Diputados residentes en la Capital en sesión de 14 de Junio último.

Pesetas.

sición de herramientas necesarias para el servicio de los peones camineros. 67 85

67 85

Importa esta nota las figuras sesenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos.

Logroño 8 de Julio de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Por compra y recompo-

=

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1878 A 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 7 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al párrafo 4.º de la disposición 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Artículos.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTL por capítulo. Pesetas.	TOTAL por secciones Peseta	Artículos.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL por capita Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
	CAPITULO I. Administración provincial.				4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria	1755 93	4542 26		5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	526 68	
1.º	Idem de la Seccion de Contabilidad.	794 16				CAPITULO V. Instruccion pública.		
	Material de Secretaria	391 66			1.º	Junta provincial del ramo.	395 83	
	Idem de la Seccion de Contabilidad.	750			2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	2875 07	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270 83			3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	665 83	4526 30
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 02				Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	422 91	
4.º	Material de estas Comisiones.			4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375		5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.			
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		6.º	Biblioteca provincial.			
	Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de			7.º	Museo provincial.			
	CAPITULO II. Servicios generales.				CAPITULO VI. Beneficencia.			
1.º	Gastos de quintas.		2541 68	1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2284 68		
2.º	Idem de bagajes.	833 35			2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	1099 94	15017 06
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial	1500			3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	8523 10	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.				4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS	3309 34	
5.º	Idem de calamidades públicas.	208 53			5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.		
	CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.			6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANO Y DESAMPARADOS.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		5904 47		CAPITULO VII. Correccion pública.			
1.º	Material para estas obras.	250			1.º	Gastos de cárceles.		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	4786 97			2.º	Idem de Establecimientos penales.		
2.º	Material para estas mismas obras.	5867 50				CAPITULO VIII. Imprevistos.		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	583 33	385 33	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.				SECCION SEGUNDA.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.				GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO IV. Cargas.				CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	138 44	956 78	Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	4166 66		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	291 66				CAPITULO II. Carreteras		
3.º	Intereses de 6 por 100 anual a los Cistias por obras públicas aprobado en				1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		

